



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Exequátur               |
| Radicación      | : | 11001310301920210048200 |

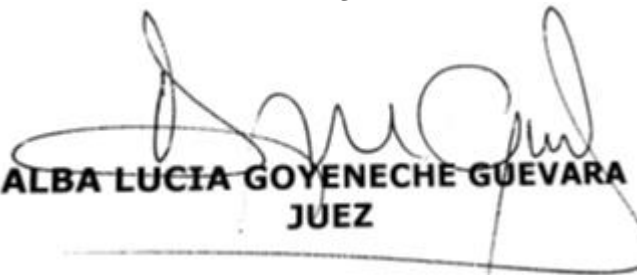
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 4 del art. 30 del C. G. del P., en virtud del cual, es competencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, el exequátur de sentencias proferidas en país extranjero.

En efecto, conforme se desprende de la actuación, la apoderada judicial de Dara Elena Ochoa García, ha presentado demanda de exequatur de la sentencia proferida en abril 20 de 2018 en la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con Sede en Il Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que sea objeto de su conocimiento, en atención a lo dispuesto en el art. 607 del ordenamiento procesal citado en precedencia. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

HOY 19/10/2021 SE  
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 187

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Secretaria